



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE
ABRIL DE 2018**



SAN VICENTE, 26 DE JULIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	8
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	8
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	8
9. Párrafo Aclaratorio	9

Señores(a)
Concejo Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional de San Vicente; y Orden de Trabajo No. 16/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar examen a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el período objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Comprobamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Verificamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal y documentación de soporte del gasto;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%;
- Verificamos el registro de los bienes inmuebles y la documentación que respalda la legalidad de estos; y
- Comprobamos que se hayan efectuados las retenciones de los descuentos conforme a la normativa aplicable como: RENTA, ISSS, AFP o INPEP e IPSFA, en la muestra seleccionada;

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Uso inadecuado de recursos FODES

Constatamos que la municipalidad utilizó fondos FODES 75%, por un monto de \$14,707.91 para el pago de construcción de viviendas y gastos funerarios; gastos que no corresponden a los fines para los cuales fueron transferidos dichos fondos; según detalle:

- a) Ejecución del proyecto, "Construcción de Viviendas Dignas a Familias de Escasos Recursos Económicos, en San Cristóbal", por un monto de \$ 8,134.70; y
- b) Servicios fúnebres, alquiler de sillas y perifoneo, por un monto de \$ 6,573.21.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria,

equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, inciso IV, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Originó la deficiencia descrita en el literal a), el Concejo Municipal, por autorizar proyectos no elegibles para financiarse con fondos del FODES 75%; y la descrita en el literal b), la originó la Tesorera Municipal, por efectuar pagos con recursos FODES 75%, no obstante, a que el acuerdo que autoriza este pago, establece que sería con Fondos Propios.

En consecuencia, se dejó de invertir la cantidad de \$14,707.91 en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, de beneficio comunitario.



Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 06 de julio de 2020 el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifiestan:

“a) Ejecución del Provento. "Construcción de Viviendas Dignas a Familias de Escasos Recursos Económicos en San Cristóbal. por un monto de \$8134.70

Justificación de la Inversión: San Cristóbal es un municipio con estadísticas muy altas en problemas de viviendas y se traduce en que 6 de cada 10 familias viven en viviendas inadecuadas. La población está viviendo en condiciones de pobreza relativa o extrema, muchas familias no tienen acceso al financiamiento para mejorar sus viviendas» Las familias Cristobalenses y sus hogares son vulnerables a las amenazas como terremotos, erupciones, volcánicas, deslaves e inundaciones, lluvias y además los terremotos de hace 20 años dejó como resultado la pérdida de viviendas del 95% de las familias y adicionalmente el crecimiento poblacional agudiza mucho más el problema; a la fecha no hay respuesta positiva a estas familias por parte de las instituciones (FONAVIPO Y FSV-) es decir no hay políticas de gobierno central enfocadas en atender la necesidad de vivienda de todas estas familias en relación a su deber constitucional de proveer una vivienda digna al ser humano. Una vivienda no puede ser digna, cuando ha sido elaborada empleando materiales de baja calidad, porque ello da como resultado viviendas inseguras. Actualmente

las viviendas escasamente logran cubrir las necesidades básicas de las familias, además de presentar espacios tan reducidos, causan hacinamiento.

El derecho a una vivienda digna está reconocido universalmente por todos los países sin excepción, y todos tienen algún tipo de obligación con respecto al sector de la vivienda, como lo demuestra la creación de ministerios u organismos de la vivienda, como son el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Fondo Social para la Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda Popular. Que pretenden ayudar a las personas de escasos recursos económicos a acceder a una vivienda reconociendo que la vivienda constituye normalmente el primer bien patrimonial de una familia.

Nuestra Constitución en su artículo 119 establece que —...se declara de interés social la construcción de viviendas... ; es decir, que nuestra legislación primaria ya establece el interés social en esta materia, lo cual se aleja de concebirlo como un simple —interés particular , pues es una actividad que es esencialmente importante en la colectividad,

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, mejor conocida como Ley Fodes, en cuanto al texto literal que dice: deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos a incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Es por ello que este Concejo Municipal tomo la decisión de invertir fondo fodes 75% Inversión a través del presupuesto municipal años 2016 y 2017 ya que a falta de respuesta del Gobierno Central y demás Instituciones encargadas de velar por el déficit de viviendas se aprobó la ejecución del proyecto: "Construcción de Viviendas Dignas a Familias de Escasos Recursos Económicos, en San Cristóbal" para dar una respuesta a esta necesidad comunitaria tan sentida y que representa uno de los problemas locales que no dignifica a las personas, considerando de interés social la construcción de viviendas. La base legal en la que se basó la decisión del Concejo es la siguiente: Constitución de la Republica art. 1 y art. 119 relacionado con el Código Municipal Art. 4 numeral 1, numeral 16 y numeral 26.

Así mismo aclaramos que no fue posible utilizar otra fuente de recursos debido a que los ingresos propios no generan fondos suficientes para ejecución de obras, los fondos propios que se generan solo alcanzan para gastos administrativos para el mismo funcionamiento de los servicios que presta la municipalidad a la comunidad. Por lo que consideramos que hacer uso de los recursos fodes para este tipo de proyectos se está cumpliendo el art. 5 de la Ley del FODES.

b) Servicios Fúnebres, Alquiler de sillas y perifoneo, por un monto de \$6,573.21

Sobre este punto hacemos saber que efectivamente la Municipalidad desarrollo el Proyecto Social FUNERARIA MUNICIPAL: que consiste en pago servicio fúnebre, alquiler de sillas y perifoneo, este es un programa social dirigido a Familias de Escasos Recursos Económicos de San Cristóbal, proyecto que fue aprobado mediante acuerdo municipal y a través del presupuesto municipal años 2016, el proyecto surgió a través de la verificación de la necesidad que tienen las familias cuando fallece un miembro de la familia y no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que se les generan, es por ello que acuden a la Municipalidad a solicitar la ayuda correspondiente. RAZON por la cual este Concejo Municipal tomo la decisión de invertir fondo fodes en esta necesidad comunitaria tan sentida la base legal en la que se basó la decisión del Concejo es la

siguiente: Constitución de la Republica art. 1 relacionado con el Código Municipal Art. 4 numeral 20. Por lo que consideramos que hacer uso de los recursos fodes para este tipo de proyectos se está cumplimiento el art. 5 de la Ley del FODES.

Que si bien es cierto el INCISO SEGUNDO del Artículo 5 de la LEY del FODES, no menciona la inversión en proyectos de esta naturaleza, no obstante las necesidades de las cuales carece nuestro municipio son extensas, por lo que el honorable concejo tomo a bien ejecutar un proyecto social que permita a los familiares que han perdido un ser querido y se les dificulte cubrir los gastos funerarios, siempre y cuando se demuestre la necesidad visible de colaboración en esos momentos difíciles.

Para ser beneficiario deberá revisarse su situación económica, y si califica es objeto los familiares de este apoyo, por lo que se considera pertinente la ayuda a las familias de escasos recursos, tomando en consideración todas las disposiciones legales, por lo tanto todas las leyes que permitan vivir en mejores condiciones y tener un justo despido de las familias a sus seres queridos.

Y dentro de las facultades o competencias reguladas en el Artículo 4 Numeral 20 del Código Municipal, establece que: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PRESTADOS POR PARTICULARES.”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Tesorera, confirman la deficiencia, en cuanto a que se utilizaron fondos FODES 75%, para dichos gastos, por lo que no desvanecen el hecho observado, debido a, que los recursos FODES 75%, no puedan ser utilizados para la construcción de viviendas y gastos funerarios; sin embargo, este tipo de apoyo puede ser factible siempre y cuando exista capacidad financiera en los recursos propios de la municipalidad, ya que es válido el argumento presentado por la Administración, en cuanto a que esos proyectos se refieren a actividades que corresponden al que hacer municipal, no así para ser con financiados con recursos FODES por cuanto esta fuente de financiamiento está regulado por su propia normativa, la cual establece los proyectos que pueden financiarse con esos fondos

Referente a los comentarios vertidos de los servicios fúnebres, el concejo consiente que no se puede utilizar el FODES 75%, para este tipo de gastos, aprobó en acta No. 1, acuerdo 20, de fecha 07 de enero de 2016, realizar estos gastos con fondos propios; sin embargo, la tesorera municipal realiza el pago con fondos FODES 75%; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2: Pago de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura no ejecutadas

Constatamos que la Municipalidad de San Cristóbal, erogó la cantidad de \$12,075.00, en concepto de pago por elaboración de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura que no fueron ejecutados, según detalle:



No	DESCRIPCION	FONDO	ACUERDO	MONTO (\$)
1	Construcción de Muros, Obras de Mitigación y Bacheo en Calles de los Cantones, San Francisco, San Antonio, La Virgen y Santa Anita, municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán	75% FODES	Acta 19, acuerdo No.1, de fecha 19 de mayo de 2016.	1,200.00
2	Pavimento con concreto Hidráulico de tramo de calle principal del cantón de San Francisco, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.	75% FODES	Acta 34, acuerdo No.13, de fecha 08 de septiembre de 2016.	10,875.00
TOTALES				\$ 12,075.00

La Ley de la Corte de Cuentas, en el artículo 57, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso cuarto, establece: " ... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no planificar adecuadamente los proyectos a ejecutar y autorizar el pago por elaboración de carpetas que no se utilizaron.

En consecuencia, se dejó de cumplir con los planes de desarrollo previstos por la municipalidad en beneficio de la población, sin aprovechar, además, recursos de pre-invertidos efectuados por la misma entidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de mayo de 2021, el Concejo Municipal, manifestaron: "En este caso manifestamos que efectivamente el Concejo Municipal aprobó la elaboración de las carpetas técnicas en mención, retomando la iniciativa de la elaboración del Plan Estratégico Participativo 2014-2018, donde las comunidades manifestaron el deseo y la necesidad de la ejecución de los proyectos:

1. "Construcción de Muros, Obras de Mitigación y Bacheo en calles de los cantones, San Francisco, San Antonio, La Virgen y Santa Anita, Municipio de San Cristóbal, Depto. Cuscatlán". Este proyecto no se ejecutó por la falta de recursos económicos y no se logró conseguir el financiamiento con otras instituciones aún se continúa buscando la fuente de financiamiento para que se pueda ejecutarse el proyecto.
2. "Pavimento con Concreto Hidráulico de tramo de calle principal cantón San Francisco, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán". Esta formulación de carpeta se hizo a través de gestiones con el FISDL. En donde se estableció el compromiso de Formular la carpeta por parte de la Municipalidad y una vez la carpeta estuviera visada por el FISDL. Se buscaría la fuente de financiamiento para la ejecución del mismo, más sin embargo en fecha 15 de agosto de 2019 el FISDL. Comunico mediante nota dirigida al Alcalde Municipal la creación del decreto ejecutivo No. 28 de fecha 08 de junio de 2017, en el cual ya claramente se definen las tipologías de proyectos que el FISDL podía financiar y en los cuales no se encuentran proyectos viales, es por ello que la carpeta técnica fue remitida a la

Municipalidad, para que fuese el Concejo que buscare otra forma de cómo financiar la ejecución del proyecto. En tal sentido aclaramos que se tenía previsto que el FISDL financiaría la ejecución del proyecto, pero al final no se logró, y la municipalidad no cuenta con los fondos suficientes para la ejecución del proyecto ya que este está valorado en \$377,769.00. A la fecha se están haciendo gestiones para conseguir los fondos para la ejecución.

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota sin referencia de fecha 06 de julio de 2020 el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifiestan:

"En este caso manifestamos que efectivamente el Concejo Municipal aprobó la elaboración de las carpetas técnicas en mención, retomando la iniciativa de la elaboración del Plan Estratégico Participativo 2014-2018, donde las comunidades manifestaron el deseo y la necesidad de la ejecución de los proyectos por lo que aclaramos los siguientes por menores de su elaboración y porque motivo a la fecha aún no se han ejecutados los proyectos: a) Carpeta Técnica de proyecto "**Construcción de Muros, Obras de Mitigación y Bacheo en calles de los cantones, San Francisco, San Antonio, La Virgen y Santa Anita, Municipio de San Cristóbal, Depto. Cuscatlán**". B) Carpeta técnica de proyecto: "**Pavimento con Concreto Hidráulico de tramo de calle principal cantón San Francisco, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán**" ... Se razono y aprobó la elaboración de estas carpetas basados en lo que establece el art. 12 del Reglamento de la Ley FODES. Que literalmente dice Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.::: Estos proyectos no se han ejecutado por diversas razones siendo la principal por la falta de recursos económicos ya que aún no se ha obtenido el financiamiento con otras instituciones y a la fecha las carpetas están en la UACI en busca la fuente de financiamiento para que se puedan ejecutar los proyectos; más sin embargo enfatizamos en que esta inversión en carpetas técnicas no representa un gasto innecesario y tampoco un dinero perdido, ya que si hacemos un breve análisis de cómo se componen los costos de un proyecto podemos afirmar que el primer gasto o costo es el de formulación de carpeta técnica llamado **gastos de Pre inversión**, luego al ejecutar las obras se contemplan el costo de ejecución y los servicios profesionales de supervisión. Por lo que la municipalidad pago un producto que se llama servicios profesionales de formulación de carpeta técnica, y dicha carpeta está en la Municipalidad. Y se le dará su uso en cuanto se tenga el financiamiento para ejecutar la obra..



En base a lo antes expuesto podemos afirmar a la honorable Corte de Cuentas que la necesidad que se identificó para elaborar las carpetas aún está vigente, pero has sido la escasez de recursos por lo que no se han ejecutado. Mas sin embargo reafirmamos el compromiso que se tiene con las comunidades de realizarles sus proyectos. Haciendo uso de las referidas carpetas que ya están elaboradas las cuales están vigentes."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, debido a que no existió una eficiente planificación para la ejecución de obras, de tal manera que se

autorizó elaborar y pagar carpetas técnicas en el 2016 y 2017, y a la fecha no se han utilizado, incidiendo en un gasto de pre-inversión de los recursos FODES, sin beneficio para la municipalidad.

Para el caso de la carpeta "Pavimento con Concreto Hidráulico de tramo de calle principal cantón San Francisco, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán", con gestiones del FISDL, es preciso destacar dos situaciones: una de ellas es que en el convenio suscrito en fecha 27 de julio de 2016, establece, claramente en su cláusula primera, que con la suscripción del convenio el FISDL no se comprometía al financiamiento del proyecto y que quedaría sujeta a la disponibilidad de recursos; y en segundo lugar, el FISDL informa mediante nota de fecha 15 de agosto de 2019, sobre la improcedencia de la Carpeta Técnica, debido a que es un proyecto de infraestructura vial, la cual no se incluye en las tipologías de la referida estrategias de cooperación, ya que el enfoque era apoyar a los municipios considerados como hogares con mayor condición de pobreza y vulnerabilidad, específicamente para la infraestructura Social; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 1 y 2, desarrollados en el numeral 5 de este informe; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad de San Cristóbal no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa para el periodo auditado.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015", emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

Así mismo, no se encontraron informes de auditoría interna y externa para el periodo auditado, que contengan recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de julio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

